

CLAUSULA DE DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131149

ARTICULO 1°: COBERTURA

No obstante lo estipulado en el artículo 7°, letra b), N°6), de las Condiciones Generales, y en consideración al pago de la extraprima correspondiente, el presente adicional se extiende a cubrir los daños que tengan origen o fueren una consecuencia de granizo.

ARTICULO 2°: DEDUCIBLE

En caso de siniestro, se aplicará un deducible, de cargo exclusivo del asegurado, por el monto que estipule en las Condiciones Particulares de la póliza para este efecto.